



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

14 MAR 1979

SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

3

NOTARIA TERCERA

Dr. EFRAIN MARTINEZ PAZ

TELEFONOS:

OFICINA 527-394 236-892

DOMICILIO 245-379

Tiene a su cargo los protocolos de los Escribanos
señores Miguel Carlos Ordoñez y Luis Aurelio Sánchez
y Notarios señores: Pompeyo Jervis Quevedo, Dr. Mario Zambrano Saa
y Dr. Luis Enrique Maya.

3ra.

C O P I A

DE LA ESCRITURA DE

Constitución de TICHIPAN S. A.

OTORGADA POR

los señores Walter Zunino L., Carmen Guinesta de Zu-
nino y otros

A FAVOR DE

CUANTIA:

\$ 500.000,00

Quito, a **9** de **Marzo** de 197**9**

OFICINA: Edificio Ponce - Larrea Av. Juan Montalvo 252 1er. piso - junto a la Contraloria

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.



01

Constitución de TECNIPAN S.A. ! En la ciudad de Quito

Zunin° Guinesta Walter Capital de la Repú-

Guinesta Ferre carmen blica del Ecuador,

Zunin° Zunin° Walter día, viernes nueve

Bertini Arbeláez Le°nello de marzo

Guerrero° Ponce José de mil novecientos

\$ 500.000.00 setenta y nueve; ante

af copias mí el Notario Doctor

Efraín Martínez Paz,

comparecen los señores Walter Zunin° Guinesta, Doña

Carmen Guinesta Ferre, y Walter Zunin° Zunin°, todos de

nacionalidad Italiana; y los señores Doctores Le°ne-

llo Bertini y José Guerrero Ponce, ecuatorianos.- Los

comparecientes son vecinos de este lugar, casados y

mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y

dicen: que elevan a escritura pública la constitución

de compañía que consta de la siguiente minuta: "Señor

Notario.- En el registro de escrituras públicas a su

carg°, sírvase incorporar una de constitución de com-

pañía, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

presente escritura el señor Walter Zunin° Guinesta;

Carmen Guinesta Ferre ; Walter Zunin° Zunin°;

todos ellos de nacionalidad italiana; Doctor Le°nello

1 Bertini; y. ~~Doctor José Guerrero Páez~~; ambos de nacio-
2 nalidad ecuatoriana.- Todos los comparecientes son de
3 estado civil casado, mayores de edad, legalmente ca-
4 paces, domiciliados en la ciudad de Quito, y compare-
5 cen por sus propios derechos manifestando su voluntad
6 de constituir como en efecto lo hacen, una compañía
7 anónima a la que se denominará TECNIPAN S.A. sujetán-
8 dose a las disposiciones de la Ley de compañía, Có-
9 digo de Comercio y en general a las normas del Derecho
10 Ecuatoriano que fueren aplicables y a los Estatutos que
11 se determinan a continuación.- ~~SEGUNDA: ESTATUTOS.-~~
12 ~~DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-~~ La
13 compañía que se constituye se denominará TECNIPAN S.
14 A. y tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato, pu-
15 diendo abrir sucursales en cualquier parte de la Re-
16 pública del Ecuador o del exterior, previa decisión de
17 la Junta General de Accionistas.- ~~ARTICULO SEGUNDO.-~~
18 ~~DEL OBJETO.-~~ El objeto de la compañía que se constitu-
19 ye es la elaboración, venta al por mayor y menor de
20 productos de panadería, pastelería, repostería y he-
21 ladería, pudiendo la compañía ejecutar todos los actos
22 y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que
23 sean útiles y necesarios para el cumplimiento de su
24 objeto social.- ~~ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA~~
25 ~~COMPAÑIA.-~~ El plazo de duración de la compañía que se
26 constituye es el de cincuenta años contados a partir
27 de la fecha de inscripción de su contrato constitutivo
28 en el Registro Mercantil competente.- Este plazo podrá



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 ser prorrogado por otro u otros de igual o menor dura-
2 ción, por resolución de la Junta General de Accionis-
3 tas de la compañía.- Podrá también ser disuelta o -
4 puesta en liquidación antes de la expiración del pla-
5 zo original o de los de próroga, por resolución de
6 la Junta General de Accionistas de la compañía.- AR-
7 TÍCULO CUARTO.- TRANSFORMACION O FUSION DE LA COMPAÑIA
8 La compañía podrá ser transformada en otra de las es-
9 pecies contempladas en la Ley de compañías, así como
10 ser fusionada con otras para formar una sola, si así
11 lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITU-
12 LO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO.-
13 QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
14 la compañía será de quinientos mil sures y estará di-
15 vidido en quinientos acciones ordinarias y nominati-
16 vas de un mil sures cada una.- cada acción será in-
17 divisible y la compañía se conocerá como propietario d
18 de ella a una sola persona natural o jurídica.- No
19 existir varios copropietarios de una sola acción,
20 antes constituirán un procurador común.- Los accio-
21 nistas han pagado el capital social como a continua-
22 ción se detalla.-
23 NOMBRE NUMERO CAPITAL CAPITAL SALDO
24 DEL de SUSCRITO PAGADO
25 ACCIONISTA ACCIONES
26 Walter Zunino G. 260 260.000.00 65.000.00 195.000.00
27 Carmen Guinesta 125 125.000.00 32.000.00 93.000.00
28 Leonello Bertini A. 100 100.000.00 25.000.00 75.000.00

1	Walter Zunino Z.	10	10.000.00	3.000.00	1.000.00
2	José Guerrero P.	5	5.000.00	2.000.00	3.000.00

3

4 T O T A L E S : 500 500.000.00 127.000.00 173.000.00

5 **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL**
 6 **SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** El capital social de la com-
 7 pañia social podrá ser aumentado o disminuido por
 8 resolución de la Junta General de Accionistas. La
 9 disminución del capital social solo podrá hacerse
 10 en los casos y con los límites previstos por la ley.

11 **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos
 12 de acciones serán emitidos individualmente por cada
 13 acción o por más de una, a petición del respectivo
 14 accionista.- Las acciones y los títulos representa-
 15 tivos de los mismos serán debidamente numerados e
 16 inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de
 17 la compañía en el que también se inscribirán las trans-
 18 ferencias y las cesiones de las acciones, de confor-
 19 midad con lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTI-**

20 **CULO OCTAVO.- CANJE DE LOS TITULOS.-** En el caso de
 21 canje de títulos, los gastos de emisión correrán de
 22 cargo del accionista que lo solicite.- Es obligación
 23 de la compañía realizar la emisión pedida.- Las emi-
 24 siones de los nuevos títulos deberán ser también
 25 inscritas en el Libro de Accionistas de la compañía

26 **ARTICULO NOVENO.- EXTRAÑO O DESTRUCCION DE CERTI-**
 27 **FICADOS Y TITULOS.-** Si el título de una acción o ac-
 28 ciones o certificados de éstas se extraviare o des-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 truyere, la Compañía podrá anular el título o Certifi-
2 cado extraviado o destruido previa publicación que se
3 efectuará por tres días consecutivos en uno de los
4 diarios de mayor circulación en el domicilio principal
5 de la misma. publicación que se hará a costa del ac-
6 cionista que lo solicite.- Una vez transcurridos trein-
7 ta días contados a partir de la fecha de la última pu-
8 blicación sin haberse presentado oposición, se proce-
9 derá a la anulación del título o certificado destrui-
10 do o extraviado, debiendo conferirse un sustitutivo
11 al accionista solicitante.- La anulación extinguirá
12 todos los derechos inherentes al título o certificado
13 anulado.- **ARTÍCULO DECIMO: PRUEBA DE PROPIEDAD DE LAS**
14 **ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se probará
15 por la inscripción de ellas, así como por la de las
16 transferencias o cesiones ulteriores en el Libro de
17 Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO DECI-**
18 **MO PRIMERO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SO-**
19 **CIAL.-** Los accionistas gozarán de preferencia para
20 la suscripción de acciones en el caso de aumento del
21 capital social de la Compañía, a probata del valor
22 pagado de sus respectivas acciones, sin perjuicio de
23 lo previsto en el artículo ciento ochenta y ocho de
24 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERE-**
25 **CHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción dará derecho a
26 su tenedor de participar en las deliberaciones de la
27 Junta General de Accionistas y el derecho a voto en
28 proporción de su valor pagado en tal Junta, así como

1 los derechos que para los accionistas contempla la Ley
2 de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRA-
3 CION Y ORGANOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TER-
4 CERO.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- Son organos de
5 la Compañía que constituyen sus autoridades: la Junta
6 General de Accionistas, el Presidente y el Gerente Ge-
7 neral.- CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-
8 TAS: ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA DESCOMPOSICION.-
9 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General
10 estará formada por los accionistas de la compañía le-
11 galmente convocados y reunidos que es el organo su-
12 premo de la misma.- En ella los accionistas gozarán
13 de iguales derechos dentro de las respectivas clases
14 de acciones y en proporción al valor pagado de las
15 mismas.- Cada acción da derecho a voto, en proporción
16 a su valor pagado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIVERSAS
17 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las sesiones de Junta
18 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraor-
19 dinarias, se reunirán en el domicilio principal de
20 la compañía, salvo el caso de Junta Universal previs-
21 ta en el artículo vigésimo de estos Estatutos.- AR-
22 TÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La
23 Junta General se reunirá en sesión Ordinaria por
24 lo menos una vez al año, dentro de los tres prime-
25 ros meses posteriores a la finalización del ejerci-
26 cio económico de la compañía, para considerar y
27 decidir los asuntos contemplados en los literales
28 b) c) del artículo vigésimo séptimo de estos Estatu-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

04
1 tos y de ser necesario, las designaciones y remunera-
2 ciones previstas en el 1º teral a) del mismº artículo
3 así como cualquier otro asunto puntualizado en el
4 Orden del día, de acuerdo con la convocatoria del
5 caso.- La Junta General en sesión Ordinaria podrá
6 deliberar sobre la suspensión y remoción de los ad-
7 ministradores y demás miembros de los organismos de
8 administración creados por los Estatutos, aún cuando
9 tal asunto no figure en el Orden del día.- ARTICULO
10 DECIMO SEPTIMO/! JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La
11 Junta General se reunirá en sesión Extraordinaria
12 cuando fuere convocada para tratar los asuntos pun-
13 tualizados en la convocatoria respectiva, en cual-
14 quier tiempo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS
15 Las convocatorias a Junta General ses Ordinaria o
16 Extraordinaria, serán convocadas por la prensa en
17 uno de los diarios de mayor circulación en el domi-
18 cilio principal de la compañía con ocho días de an-
19 ticipación a aquel en que debe tener lugar, así como
20 por carta certificada dirigida a cada uno de los
21 accionistas, con anticipación de quince días por lo
22 menos.- La convocatoria señalará el lugar, fecha
23 y hora, así como el objeto u objetos de la reunión
24 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
25 convocatoria, será nula, salvo el caso de lo dispues-
26 to en el artículo vigésimo de estos Estatutos.- La
27 carta certificada que se dirija a cada accionista
28 constará además de un talón para que sea remitida

por el accionista a la Junta General de Accionistas.

recibido la convocatoria a Junta General. ~~ARTICULO~~

DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA POR PEDIDO DE ACCIONIS-

TAS.- El o los accionistas que representen por lo me-

nos el veinte y cinco por ciento del capital social

pagado podran pedir por escrito en cualquier tiempo,

al Gerente General de la compania la convocatoria a

sesion de Junta General de Accionistas para tratar los

asuntos que indique en su peticion. Si el Gerente Ge-

neral de la compania rehusare efectuar la convocato-

ria, los accionistas podran recurrir a la Superinten-

dencia de Companias en demanda de dicha convocatoria

~~ARTICULO VIGESIMO~~; JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en

lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta Ge-

neral se entendera convocada y quedara validamente

constituida en cualquier momento y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar de cual-

quier asunto, siempre que este presente todo el ca-

pital pagado de la compania y todos los asistentes

suscribieran en acta respectiva, ademas bajo la sancion

de nulidad acepten la celebracion de la Junta. Sin

embargo cualquiera de los accionistas asistentes po-

dra oponerse a la discusion de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.

~~ARTICULO VIGESIMO. PRIMERO~~. LA PRESIDENCIA: Al Pre-

sidente de la compania le elegira la Junta General de

Accionistas con un voto de cinco votos, sin perjui-

cio de que podra ser indefinidamente reelegido.



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

móvid^o por causas legales.- El Presidente tendrá entre sus funciones las de presidir las Juntas Generales de Accionistas, firmar junt^o con el Gerente General los títulos de acciones y las demás que le conceden estos Estatutos.- En cas^o de ausencia o impediment^o para actuar, el Presidente será reemplazad^o por la persona que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA SECRETARIA Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Actuará com^o Secretari^o de las Juntas Generales de Accionistas el Gerente General de la compañía y a falta o impediment^o de este la persona que designe la Junta General de Accionistas de entre los concurrentes.- Se llevarán las actas de cada sesión escritas a máquina y debidamente foliadas, así como se levantarán en cada cas^o el expediente correspondiente, previst^o en los artículos doscientos ochenta y uno doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes que no necesitarán ser accionistas de la compañía, acreditados mediante carta dirigida al Presidente.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no estuviere representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la

1 mitad del capital social pagado de la compañía.- Si
2 la Junta General no pudiere reunirse en virtud de la
3 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
4 a una segunda convocatoria, la misma que no podrá de-
5 morarse más de treinta días contados desde la fecha
6 fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales
7 se reunirán en virtud de segunda convocatoria con el
8 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
9 así en la convocatoria que se haga.- En la segunda co-
10 vocatoria no podrá modificarse el objeto de la prime-
11 ra convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM**
12 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General en sesión Ordi-
13 naria pueda acordar válidamente el aumento o disminu-
14 ción del capital social, la transformación, la fusión
15 la disolución anticipada, la reactivación de la com-
16 pía en proceso de liquidación, la convalidación y en
17 general cualquier modificación de los Estatutos socia-
18 les que la rigen, habrá de concurrir a ella por lo me-
19 nos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado,
20 en la primera sesión que se reúna en virtud de prime-
21 ra convocatoria.- En la sesión que se reúna en virtud de
22 de segunda convocatoria, bastará para estos efectos
23 la representación de la tercera parte del capital so-
24 cial pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
25 hubiere el quórum legal requerido se procederá a una
26 tercera convocatoria la misma que no podrá demorar
27 más de sesenta días a partir de la fecha fijada para
28 la primera reunión.- No modificar el objeto de ésta.-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las decisiones y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social pagado y concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, todo sin perjuicio de los casos en que la Ley o los Estatutos prevean proporciones distintas.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son de competencia privativa de la Junta General de Accionistas, las siguientes; atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover libremente al Presidente, Gerente General, quienes durarán en sus cargos cinco años, igualmente designarán funcionarios administrativos con sujeción al Código del Trabajo y estos estatutos, así como a un Comisario Principal y a un Suplente, quienes durarán en sus cargos un año.- Señalar las remuneraciones de estos dignatarios.- Igualmente, nombrarán a un Contador Federado quien llevará la Contabilidad de la Compañía y durará en su cargo dos años.- Para estos cargos no se requiere la calidad de accionista de la Compañía.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y las memorias de la Gerencia y

1 del Comisario y adoptar respecto de estos documentos

2 las resoluciones que fueren del caso ~~/c)~~ Resolver acer-

3 ca del destino de las utilidades y beneficios sociales

4 así como sobre la Constitución y mantenimiento del

5 fondo de reserva, tanto legal como voluntario. ~~/d).~~-

6 Resolver sobre las proposiciones que formulan el Geren-

7 te General, el Presidente, el Comisario y los Accionis-

8 tas en los asuntos que sean de competencia de la Junta

9 e).- Interpretar de modo obligatorio los presentes Es-

10 tatutos. ~~/2)~~ Resolver acerca de la emisión de partes

11 beneficiarias y obligaciones, así como sobre la amor-

12 tización de acciones; ~~/g)~~ Acordar cualquier modificación

13 del contrato social y reforma de los Estatutos Socia-

14 les de la compañía ~~/h)~~ Resolver acerca de la transfor-

15 mación, fusión, disolución, Liquidación de la compañía

16 nombrar liquidadores o liquidador, fijar el procedi-

17 miento para la liquidación, la remuneración de los li-

18 quidadores y considerar las cuentas de la liquidación

19 ~~/i)~~ La Junta General determinará las atribuciones de

20 los funcionarios administrativos las mismas que serán

21 con sujeción a estos Estatutos y a lo que se determina

22 en el artículo trigésimo al referirse a las atribucio-

23 nes y deberes del Gerente General.- Al extender el

24 nombramiento se especificará las funciones que desem-

25 peñarán y de ninguna manera serán sustitutivas a las

26 funciones que desempeñe el Gerente General sino que

27 tendrán carácter de complementarias y siempre estarán

28 a lo que éste disponga y a lo determinado por la Junta



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

General; 4) Ejercer las demás atribuciones y cumplir
las demás deberes que le confieran o impongan las le-
yes aplicables y estos Estatutos. CAPITULO QUINTO.-
LA GERENCIA: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL
GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene la repre-
sentación legal, judicial y extrajudicial de la compa-
ña, con sujeción a lo que disponen estos Estatutos
y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
de la Ley de Compañías.- El Gerente General tendrá
a su cargo la administración de los negocios de la
compañía y durará en sus funciones cinco años, pu-
diendo ser reelegido o removido indefinidamente.-
En caso de ausencia o impedimento del Gerente General
para actuar, será reemplazado por el Presidente de
la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CALIDADES
DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General, no
se requiere la calidad de accionista de la compañía
ni pudiendo dar su voto en las sesiones de Junta Ge-
neral respecto a la actuación del balance y de las
deliberaciones relativas a su responsabilidad, ni po-
drá actuar en dichas Juntas como apoderado de accio-
nistas, en ningún caso.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRI-
BUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribu-
ciones del Gerente General las siguientes: a) DE-
signar y contratar al personal tanto de empleados
como de obreros de la compañía.- y determinar los
sueldos y salarios de éstos, así como dar por termi-
nadas las relaciones laborales.- b) DISTRIBUIR LAS

1 actividades de los funcionarios, empleados, obreros, etc-

2 y en general del personal de la compañía, c) Cuidar

3 de la contabilidad de la compañía así como de la co-

4 rrección y exactitud de la misma d) Proporcionar al co-

5 misario los datos que a este le fueren necesarios e)

6 Presentar anualmente a la Junta General en su sesión

7 Ordinaria, la memoria escrita relativa al ejercicio e-

8 conómico concluido en cada caso. f) Convocar a se-

9 siones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General

10 de Accionistas g).- Suscribir en unión del Presidente

11 los títulos de acciones que emita la compañía, así

12 como los certificados provisionales de aportación cuan-

13 do fuere del caso h). Proceder en la misma forma a

14 la emisión de títulos o certificados en el caso del

15 artículo séptimo de estos Estatutos. i). Actuar como

16 Secretario en las sesiones de Junta General. j). Mane-

17 jar los fondos de la compañía gozando de la atribución

18 de movilización de los fondos de la misma, con su sola

19 firma, en cuentas corrientes bancarias, girando y sus-

20 cribiendo al efecto los cheques respectivos. k). Lle-

21 var y tramitar la correspondencia de la compañía o

22 cuidar de que se lleve o tramite bajo su vigilancia

23 l).- Controlar la marcha de las actividades y negocios

24 examinar Cajas, Contabilidad y valores de la compañía

25 m). Expedir Reglamentos Internos para la buena marcha

26 de la compañía; n). Comprar bienes muebles o inmuebles

27 la venta de los que pertenecieren a la compañía, hipo-

28otecarlos, gravarlos, o enajenarlos en cualquier forma



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 previa autorización de la Junta General de Accionis-
2 tas. O) Queda igualmente facultado para adquirir va-
3 lores fiduciarios, previa autorización de la Junta
4 General de Accionistas.- p). Puede otorgar préstamos
5 en general a funcionarios y trabajadores, de confor-
6 midad con las limitaciones que imponga la Junta Ge-
7 neral. q) Puede efectuar la contratación de préstamos
8 de toda índole y de parte de cualquier persona natu-
9 ral o jurídica, con el consentimiento de la Junta
10 General r).- Queda facultado para otorgar garantías
11 de cualquier clase, siempre y cuando lo autorice la
12 Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEXTO.- -
13 LOS COMISARIOS/ ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBU-
14 CIONES DE LOS COMISARIOS.- El Comisario Principal
15 y a falta de éste, el Comisario Suplente examinará
16 el balance económica de la compañía y de todo ello
17 presentará anualmente un informe detallado a la Junta
18 General en sesión Ordinaria, debiendo ejercer todas
19 las atribuciones y cumplir todos los deberes que se-
20 ñala la Ley de Compañías.- Para el efecto tendrá de-
21 recho de inspeccionar en todo momento los libros de
22 contabilidad y documentos que se refieren a la marcha
23 económica de la compañía.- Será además convocado es-
24 pecialmente a concurrir a todas las sesiones de Junta
25 General de Accionistas.- CAPITULO SEPTIMO.- FONDO
26 DE RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES/! ARTICULO TRI-
27 GESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- De
28 las utilidades líquidas que resultan de cada ejerci-

1 ~~ciento~~, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento

2 destinánnolo a formar el fondo de reserva legal hasta
3 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento

4 del capital social.- De la misma manera deberá ser
5 integradº el fondo de reserva si después de constituido

6 resultare disminuido por cualquier motivo.- La Junta

7 General podrá acordar la formación de una reserva es-

8 pecial para prevenir situaciones indecisas que pasen

9 de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de

10 utilidades destinado a su formación, el mismo que

11 se decidirá después del porcentaje previsto en el in-

12 ciso anterior.- De los beneficios líquidos anuales se

13 asignará el cincuenta por ciento por lo menos para divi-

14 dirlo a favor de los accionistas, salvo resolución

15 unánime en contrario de la Junta General.-ARTICULO

16 TRIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.- Seº se pa-

17 garán dividendos sobre las acciones a razón de utili-

18 dades realmente obtenidas y percibidas y de reservas

19 efectivas de libre disposición.- La distribución de

20 dividendos a los accionistas se realizará en propor-

21 ción al capital que hayan pagado.- La acción para so-

22 licitar el pago de dividendos prescribirá en cinco

23 años.-CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

24 CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

25 La disolución y liquidación de la compañía estará a lo

26 determinadº en el artículo trescientos cuarenta y tres

27 de la Ley de Compañías, así como a las normas genera-

28 les de las secciones XI y XII del mismo cuerpo legal.-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES Y SUPLETO-
2 RIAS: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS GENERALES
3 Y SUPLETORIAS.- La compañía que se constituye se regi-
4 rá en todo lo previsto por estos Estatutos, por las
5 disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables
6 del Código de Comercio y demás leyes pertinentes de la
7 República del Ecuador.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
8 REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Los presentes Es-
9 tatutos sociales podrán ser reformados en cualquier
10 momento y en cualquiera de sus partes, por resolución
11 de la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Ex-
12 traordinaria tomada con las proporciones de votos con-
13 templadas en el artículo veinte y cinco de estos Es-
14 tatutos.- Para la reforma de Estatutos bastará una
15 sola sesión.- DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera
16 Junta General Ordinaria se reunirá tan pronto se ha-
17 ya cumplido con todos los requisitos legales tendien-
18 tes a perfeccionar la constitución de la compañía y
19 podrá por esta vez, ser convocada por cualquiera de
20 ellos comparecientes o del Abogado o encargado de su
21 constitución.- En dicha primera sesión se tratará ne-
22 cesariamente el nombramiento de las autoridades de la
23 compañía, en la forma prevista por estos Estatutos.-
24 f.- Dr. José Guerrero Ponca.- Abogado.- Matrícula nú-
25 mero quince veinte y cuatro C.A.Q.- Hasta aquí la minuta
26 que los otorgantes la ratifican en todas sus partes.- Leída esta
27 escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y
28 firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.- Firmado: José Gua-

1 rrero Ponce.- CI.No.170172447-6.- ~~Carmen G. de Zunino~~.- CI.No.17-0469-
2 528.-CI.No.194198.- ~~Walter Zunino G.~~ Leonello Bertini, CI.No.170162-
3 044-3.-CI.No.005172.- ~~W. Zunino Zunino~~.- El Notario, Doctor Efraín Mar-
4 tínez Paz.- "BANCO DEL PACIFICO.- C e r t i f i c a m o s : - # 386.-
5 Que hemos recibido de Walter Zunino Guinasta, sesenta y cinco mil
6 suores \$/65.000,00
7 Carmen Guinasta, treinta y dos mil suores " /32.000,00
8 Leonello Bertini, veinticinco mil suores " /25.000,00
9 Walter Zunino Zunino, tres mil suores " /3.000,00
10 José Guerrero Ponce, dos mil suores " /2.000,00
11 \$/127.000,00
12 SON CIENTO VEINTISIETE MIL SUCRES.- Que deposita en una Cuenta de
13 Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la
14 Compañía en formación que se denominará: "COMPANIA TECNIPAN S. A.-
15 El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a
16 disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto
17 sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respec-
18 tiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamen-
19 te inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías in-
20 dicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente conclui-
21 do, en caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía
22 y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este -
23 certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, debe-
24 rán entregar al Banco el presente certificado original y la autorizac-
25 ión otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy aten-
26 tamente.- Banco del Pacifico, ilegible, firma autorizada.- Quito, 9
27 de marzo de 1979.-" Resolución No.443.- El Subsecretario de Comercio
28 del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en uso de las



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

1 facultades que le confiere los Decretos Supremos No. 789, de 11 de sep-
2 tiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977, y .- Vistos:
3 el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1.971, reformado mediante
4 Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de Noviembre de 1.976, la declara-
5 ción No. 269, de 10. de Junio de 1.978, efectuada por el señor WALTER
6 ZUNINO ZUNINO, la solicitud y documentación correspondiente que reposa
7 en los archivos de este Ministerio.- R e s u e l v o : - AUTORIZAR
8 al señor Walter Zunino Zunino, de nacionalidad italiana, residente en el
9 Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, posee-
10 dor de la visa de Inmigración 10- III, Registro No. 7-256-10541, para
11 que invierta con carácter de inversionista nacional en la constitución
12 aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos
13 de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador, y El señor
14 Walter Zunino Zunino, que tendrá la calidad de inversionista nacional,
15 conforme al régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros
16 y sus reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere
17 necesario para lo en, en cada ocasión presentará copia protocolizada
18 de esta Resolución conferida por un Notario Público.- Comuníquese.- Da-
19 do en Quito, a 19 de julio de 1.978.- Certifico.- Firmado: Milton Ca-
20 vallas Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.- Arturo
21 M. G. Gavallón, Director Nacional Administrativo Financiero.- La
22 autorización anterior queda PROTOCOLIZADA en esta fecha, en mi registro
23 de escrituras públicas.- Quito, Julio 21 de 1.978.- El Notario Dr. Efraín
24 Martínez Paz.- Es copia de la autorización transcrita, la confiere
25 en Quito, a treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y ocho.-
26 El Notario Tercero, Dr. Efraín Martínez Paz.- PROTOCOLIZACIÓN.- Reso-
27 lución No. 300.- El Subsecretario de Comercio del Ministerio de In-
28 dustrias, Comercio e Integración.- En uso de las facultades que le

1 confieren los Decretos Supremos No.782, de 11 de septiembre de 1.976
2 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y, Vistos: El Decreto Supremo
3 No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo
4 No.980-A, de 10 de Noviembre de 1.976, la declaración No.225, de 28
5 de abril de 1.978, efectuada por la señora CARMEN GUINESTA FERRE, la
6 solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los ar-
7 chivos de este Ministerio, Resuelve: au t o r i z a r a la seño-
8 ra Carmen Guinesta Ferre, de nacionalidad Italiana, residente en el
9 País en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedora
10 de la Visa de Inmigrante, Categoría 10-VI, otorgada el 7 de enero de
11 1.975 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que invierta,
12 según el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumento
13 de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de Compañías
14 constituidas o por constituirse en el Ecuador.- La señora Carmen Gui-
15 nesta Ferre, quien tiene la calidad de inversionista Nacional, conforme
16 al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, y sus Re-
17 formas, haría uso de la presente autorización las veces que fuere ne-
18 cesaria, para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada
19 de esta Resolución, conferida por el señor Notario Público.- Dispo-
20 ner que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Not-
21 arias Públicas del País.- Comuníquese.- Dado en Quito, a 10 de mayo
22 de 1.978.- Certifica: - Dr. Guillermo Cartagena Almeida, S. Secre-
23 tario de Comercio e Integración, encargado.- Arturo Naranjo Cevallos,
24 Director Nacional Administrativo Financiero.- El presente documento
25 queda PROTOCOLIZADO en mi registro.- Quito, Mayo 17 de 1.978.- El No-
26 tario Público, Dr. Efraín Martínez Paz.- Es primera copia del docu-
27 mento transcrito y protocolizado en mi registro. La confiero en Qui-
28 to, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El No-



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

000 11

1 tario Tercero.- Dr. Efraín Martínez Paz.- PROTOCOLIZACION.- Reso-
2 lución No. 704.- El Subsecretario de Comercio e Industrias del Minis-
3 terio de Industrias, Comercio e Integración.- En uso de las facultades
4 que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre
5 de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y, Vistos: el Decreto
6 Supremo No. 900-A, de 10 de Noviembre de 1.976, la Declaración No.
7 442, de 10 de Octubre de 1.978, efectuada por el señor WALTER ZUNINO
8 GUINESTA, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en
9 los archivos de este Ministerio.- Resuelve.- AUTORIZAR al señor Wal-
10 ter Zunino Guinesta, de nacionalidad Italiana, residente en el Ecua-
11 dor en forma legal, poseedor de la Visa de inmigrante 10-III, conferi-
12 da el 16 de enero de 1.978, por el Ministerio de Relaciones Exterio-
13 res para que invierta con el carácter de inversión nacional, en la -
14 constitución, aumentos de capital compra de acciones, derechos o par-
15 ticipaciones de Compañías constituidas o que se constituyan en el
16 Ecuador.- El señor Walter Zunino Guinesta, que tendrá el carácter de
17 inversionista Nacional en los términos de Régimen Común de Tratamien-
18 to a los Capitales extranjeros y sus reformas, hará uso de la presen-
19 te autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en ca-
20 da ocasión presentará copia, protocolizada de esta Resolución, confe-
21 rida por Notario Público.- Disponer que la presente Resolución sea
22 protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.- Comuniqué-
23 se.- Dado en Quito, a 8 de Noviembre de 1.978.- Milton Cevallos Rodrí-
24 guez, Subsecretario de Comercio e Integración.- Certifica.- Arturo
25 Naranjo Cevallos, Director Nacional Administrativo Financiero.- Con
26 esta fecha y en mi registro PROTOCOLIZO la presente RESOLUCION.- Qui-
27 to, Nvbre. 24 de 1.978.- El Notario, Dr. Efraín Martínez Paz.- Es ter-
28 cera copia de la Resolución transcrita y protocolizada en mi regis-

1 tro. L^a confiero en Quito, a veintiocho de Noviembre de mil novecie-
2 tos setenta y ocho.- El Notario, D^{rs}. Efraín Martínez Paz.- Testado: -
3 social.- No se lee.- Emendado: Doña Carmen Guinesta Ferre - Ferre -
4 tenedor- Italiana.- L^a se.-

5 Se otorgó ante mí y confiero esta terceracopia, en el mismo
6 lugar y fecha de su celebración.-

7 EL Notario,



8
9 Mediante Resolución No. 3165, dictada por la Superintenden-
10 cia de Compañías con fecha 3 de abril de 1.979, ha sido a-
11 probada la constitución de la Compañía Anónima "Tecnipán S.
12 A.".- Esta particular he anotado al margen de la escri-
13 ta de nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.-
14 otorgada ante mí.- Doy de.-

15 Quito, abril 4 de 1.979.-

16 EL NOTARIO,-



17
18
19 queda inscrita con esta fecha la presente escritura en el-
20 Registro Mercantil, bajo el número: Sesenta y cuatro (64) .-
21 Así como la resolución N° 3165 de la Superintendencia de -
22 Compañías.- Ambato Abril 11 de 1.979.

23 El Jefe de la Propiedad,
24 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
25 AMBATO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000